

RESOLUCIÓN 630E/2018, de 7 de agosto, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

<b>OBJETO</b>	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA		
<b>DESTINATARIO</b>	HIERROS Y CHATARRAS ALDASORO SL		
<b>Tipo de Expediente</b>	Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0038-2017-000002	<b>Fecha de inicio</b>	09/02/2017
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
<b>Instalación</b>	Gestión de RAEE y chatarras		
<b>Titular</b>	HIERROS Y CHATARRAS ALDASORO SL		
<b>Número de centro</b>	3118901630	<b>Denominación</b>	HIERROS Y CHATARRAS ALDASORO SL
<b>Emplazamiento</b>	Arkinorroti - parcela G2 – Polígono 5 Parcela 598		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 564.486,000 e Y: 4.746.848,000		
<b>Municipio</b>	OLAZTI/OLAZAGUTÍA		
<b>Proyecto</b>	Almacén de recogida de RAEE peligrosos y no peligrosos		

Esta instalación, actualmente en funcionamiento, se encuentra sometida al régimen autorizatorio de actividad clasificada, y como consecuencia del proyecto presentado, la instalación pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2 B.", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y por ello, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada.

El Proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo cual no se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Gestión de RAEE y chatarras, cuyo titular es HIERROS Y CHATARRAS ALDASORO SL, ubicada en término municipal de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de 15G04189016302018 como Planta de pretratamiento de residuos no peligrosos y con el número 15G05189016302018 como Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento) y la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G02189016302018 como Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento). Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**TERCERO.-** Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

**CUARTO.-** Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**QUINTO.-** Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

**SEXTO.-** Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**OCTAVO.-** Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar un informe favorable de cumplimiento de los requisitos que correspondan de los establecidos en el Anejo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, por lo que previamente a la presentación de esta declaración responsable deberá solicitar la realización de una visita de inspección con objeto de valorar el cumplimiento de estos requisitos.

**NOVENO.-** Las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada comenzarán a ser aplicables a partir de la obtención de la Autorización de apertura y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Licencia municipal de actividad clasificada.

**DÉCIMO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

**UNDÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**DUODÉCIMO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**DECIMOTERCERO.-** Trasladar la presente Resolución a HIERROS Y CHATARRAS ALDASORO SL, al Ayuntamiento de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 7 de agosto de 2018.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SUPLENTE DE LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, *(En virtud de la Orden Foral 316/2015, de 23 de diciembre de 2015, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, publicada en BON nº 4, de 8 de enero).*-

Félix Armendáriz Martínez.

## ANEJO I

### DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**

- La actividad de la instalación es la de:
  - Gestión de residuos:
    - Pretratamiento de chatarra mediante agrupamiento.
    - Almacén de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, RAEEs, peligrosos y no peligrosos.
  - Comercialización de perfil metálico.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos de gestión de residuos son los indicados en el anejo II.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN DE SOLERA, CUBIERTA Y LATERALES  DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
Nave en parcela G2 (Parcela 598 de polígono 5)	Área almacén perfilería	56	Nave cubierta con solera de hormigón. Impermeabilización de la solera en la zona de gestión de RAEEs.
	Área almacén RAEEs	553	
	Área almacén chatarra		
	Báscula		
	Total	609.6	
Parking en parcela G2	Parking	200	Solera de hormigón
Patio posterior en parcela G2	Área sin ningún tipo de actividad	402	Terreno natural

- **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es:
  - Comercialización de perfilería.
  - Gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el apartado 3 del Anejo II.
- Los procesos auxiliares que se llevan a cabo en la instalación son:
  - Báscula: la instalación dispone de báscula en el interior de la nave para la cuantificación de los residuos gestionados.

- **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN /PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Perfil metálico	SÓLIDO	PRODUCTO	Venta perfiles	Nave, área perfiles	Sobre solera hormigón	-	-	NO/NO

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
RAEE	SÓLIDO	RESIDUO GESTIONADO	Gestión de RAEE (R13)	Nave, área RAEEs	Contenedor y jaulones sobre solera de hormigón	De acuerdo a anejo II.	-	SI/SI
CHATARRA	SÓLIDO	RESIDUO GESTIONADO	Gestión de residuos (R12)	Nave, área perfiles	Sobre solera hormigón	De acuerdo a anejo II.	-	NO/NO
Electricidad	-	ENERGÍA	MAQUINARIA Y SERVICIOS GENERALES	Red eléctrica pública	-	-	-	-
Agua	Líquido	MAT AUX MAT PRIMA	SANITARIO	Red pública	-	-	-	-

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02; CNAE 2009, 38.12.
- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## **ANEJO II**

### **CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ÍNDICE**

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Emisiones a la atmósfera
  - 1.2. Vertidos de aguas
  - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
  - 2.1. Condiciones generales
  - 2.2. Procedimiento de gestión documental
  - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 3.1. Medidas de protección
  - 3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
  - 4.1. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 5.1. Cese de actividad
  - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica con el código 09100952, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

##### 1.2. Vertidos de aguas.

#### Descripción de los vertidos

PUNTO VERTIDO	IDENTIF.	DESTINO	COORDENADAS PUNTO VERTIDO, X	COORDENADAS PUNTO VERTIDO, Y
1	Punto de vertido de aguas residuales fecales de la instalación	Colector residuales		
2	Punto vertido pluviales	Colector pluviales		

PUNTO VERTIDO	VERTIDO	DENOMINACIÓN	TRATAMIENTO	COORDENADAS PUNTO CONTROL, X	COORDENADAS PUNTO CONTROL, Y	VALORES LÍMITE VERTIDO	CONTROL EXTERNO EIA
1	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Sin tratamiento	564487	4746825	-	-
1	2	Pluviales	Sin tratamiento	564499	4746836	-	-

VERTIDO	DISPOSITIVOS DE CONTROL
Número	
1y 2	Arqueta que permita la toma de muestras y el control visual.

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A , epígrafe 5.5, del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

### 1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Límite de la parcela ocupada por la instalación (suelo urbano de uso	65	65	55
Locales industriales silenciosos	55	55	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice L<sub>keq,Ti</sub> supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de

19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2. Gestión de residuos.

### 2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
PRETRATAMIENTO CHATARRA	R12	G04	-	-	RNP
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	R1301	G05	-	Un contenedor de 7 m3 y dos jaulones de 3 m3. Almacén conjunto de RAEE peligrosos y no peligrosos para transferencia	RNP
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	R1301	G02	-	-	RP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- La actividad de gestión de residuos de RAEE se limita a los que disponen de LER autorizado a gestionar, de acuerdo al párrafo anterior y que queden incluidos en la siguiente tabla:

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	OR (2)	Códigos LER-RAEE
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-11*
					P	160211*-11*
			12*. Aparatos Aire acondicionado	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200123*-12*
					P	160211*-12*
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PREVIO A SU TRANSFERENCIA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-13*
					P	160213*-13*
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos.  4.1. Televisores, monitores y pantallas.	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-21
					P	160213*-21*
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-22*
					P	160213*-22*
			23. Monitores y pantallas LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	D	200136-23
					P	160214-23
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)  5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2 Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200121*-31*
					P	200121*-31*
			32. Lámparas LED	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	D	200136-32
					P	160214-32



1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-41*
					P	160213*-41*
						160210*-41*
3. Equipos de informática y telecomunicaciones						160212*-41*
4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo.						
5.3 Luminarias profesionales			42. Grandes aparatos (Resto)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	D	200136-42
5.4 Otros aparatos de alumbrado						
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)					P	160214-42
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio						
8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados)						
9. Instrumentos de vigilancia y control.						
10.2. Resto de máquinas expendedoras						
2. Pequeños electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	2001135*-51*
4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo					P	160212*-51*
5.4. Otros aparatos de alumbrado						160213*-51*
6. Herramientas eléctricas y electrónicas			52. Pequeños aparatos (Resto)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	D	200136-52
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio					P	160214-52

8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados)						
9. Instrumentos vigilancia y control						
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	D	200135*-61*
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	P	160214-71
4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe)			72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	P	160213*-72*

(1) Fracciones de recogida, grupo de tratamiento y proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 del anejo VIII y en el anejo XIII del Real Decreto 110/2015.

(2) OR, Origen: D, Doméstico, P, Profesional.

- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

## 2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

## 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

PRETRATAMIENTO CHATARRA

ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301), ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS

### 2.3.1. Pretratamiento chatarra

- Recepción y almacenamiento previo a clasificación. La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad y no sean escorias, lodos o pulverulentos. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas.
- Clasificación y almacenamiento de acuerdo a la composición.
- Envío a gestor.

### 2.3.2. Gestión de residuos aparatos electricos y electrónicos

- La gestión de RAEE se adecuará a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al que hacen referencia las indicaciones de los siguientes puntos.
- La autorización no contempla la gestión de residuos de RAEE que presenten riesgo sanitario. Únicamente podrán aceptarse cuando hayan sido sometidos a un proceso previo de esterilización.
- En los traslados de RAEE se deberá cumplir asimismo lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto lo señalado en su anejo VII para el traslado de residuos de RAEE como en su anejo XV para el traslado de AEE, y en concreto debiendo evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En todo caso la codificación de los residuos producidos en el tratamiento de RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el punto G8 del anejo XIII.
- Se dispondrá de justificación documental del cumplimiento de los aspectos citados en las listas de comprobación señaladas en la parte E y en la parte G de cada grupo, ambos del anejo XIII.

#### 2.3.2.1. Condiciones de recepción, almacenamiento

- Recepción en la instalación:
  - Etiquetado de RAEE, desde el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento, a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte.
  - Clasificación de RAEE en domésticos o profesionales.

- Agrupación de RAEE por códigos LER-RAEE.
- Pesado por códigos LER-RAEE.
- Incorporación al archivo cronológico de datos a la plataforma electrónica.
- Extracción si procede de pilas y acumuladores.
- Almacenamiento:
  - El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames.
  - En todo caso el manejo y almacenamientos se realizará evitando la rotura de los RAEE para lo cual estos y en su caso las fracciones obtenidas en su tratamiento, se almacenaran en contenedores adecuados y de forma separada, al menos en las fracciones de RAEE, FR, indicadas en el anejo VIII, salvo grandes electrodomésticos que se podrán almacenar sin contenedores.
  - El almacenamiento de residuos destinados a preparación para la reutilización se realizará de forma separada.
  - Todos los almacenamientos dispondrán de un sistema adecuado de identificación de los residuos contenidos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo los residuos gestionados disponer de identificación mediante código LER-RAEE indicado en anejo VIII.
  - No se superarán las cantidades máximas de almacenamiento fijadas en punto 2.1.
  - Se deberá llevar a cabo control, al menos anual, de stocks de RAEE destinado a tratamiento en la instalación.

### **2.3.2.2. Preparación para la reutilización**

- Previo al desarrollo de cualquiera de las actividades específicas de los procesos de gestión de RAEE que se citan en puntos posteriores se deberán llevar a cabo las siguientes actividades con objeto de permitir la reutilización de los aparatos recepcionados:
  - Valoración, para los residuos que no proceden de instalaciones de recogida, del propio RAEE, de sus componentes, subconjuntos y consumibles con objeto de establecer la posibilidad de llevar a cabo preparación para la reutilización.
  - Deberán suscribirse acuerdos con entidades autorizadas a llevar a cabo este tipo de proceso, preparación para la reutilización, llevándose a cabo el proceso de valoración incluso en la instalación de recogida, siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.
  - Los RAEE que, tras su clasificación, no sean susceptibles de ser preparados para la reutilización, serán enviados a las instalaciones de tratamiento.

### **2.3.2.3. Condiciones específicas del proceso de recogida de rae**

- El proceso autorizado tras la recepción y almacenamiento indicados anteriormente consiste en:

#### OPERACIONES PREVIAS

- La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

#### OPERACIONES GENERALES

- Envío a gestor.

### **3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.**

#### **3.1. Medidas de protección.**

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
    - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
    - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
    - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
    - No serán atravesados por tuberías o conductos.
  - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.
  - Los almacenamientos de RAEE se realizarán en la zona habilitada con sistema de impermeabilización de la solera.

#### **3.2. Suelos contaminados.**

- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### **4. Funcionamiento anómalo de la instalación.**

##### **4.1. Actuación en caso de accidentes.**

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

#### **5. Cese de actividad y cierre de la instalación.**

##### **5.1. Cese de actividad.**

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental

integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

## 5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir, en caso de que se produzca:
  - Desmantelamiento de la instalación.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.

## 6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

**6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

**6.2. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) ([memoria anual de gestores de residuos](http://www.navarra.es/servicios)).

**6.3. Memoria anual de gestores de residuos RAEE.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como almacén de recogida de este tipo de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria_anual_de_gestores_de_residuos). Alternativamente se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, si estuviera disponible.

## **ANEJO III** **RESIDUOS**

### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	191203	R4
SERVICIOS GENERALES	Papel y cartón de oficinas	200101/150101	R3
SERVICIOS GENERALES	Residuos orgánicos de oficinas	200108	R3
SERVICIOS GENERALES	Residuos metálicos y plásticos de oficinas	150106	R3, R4

### RESIDUOS GESTIONADOS: GESTOR FINAL O PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Limaduras y virutas de metales féreos.	120101
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Envases metálicos.	150104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales féreos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no féreos.	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Cobre, bronce, latón.	170401
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Aluminio.	170402
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Plomo.	170403

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Zinc.	170404
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Hierro y acero.	170405
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales mezclados.	170407
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos de hierro y acero (procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales).	191001
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Residuos no férreos (procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales).	191002
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales férreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales no férreos.	191203
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	Metales.	200140

#### RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.	160210 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen amianto libre.	160212 *	R3, R4, D5

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *	R3, R4, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *	R3, R4, D9, D10
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *	R3, R4, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214	R3, R4, R5, D9, D5
ALMACENAMIENTO DE RAEE EN EL ÁMBITO DE LA RECOGIDA (R1301) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RAEE NO PELIGROSOS	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136	R3, R4, R5, D9, D5

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



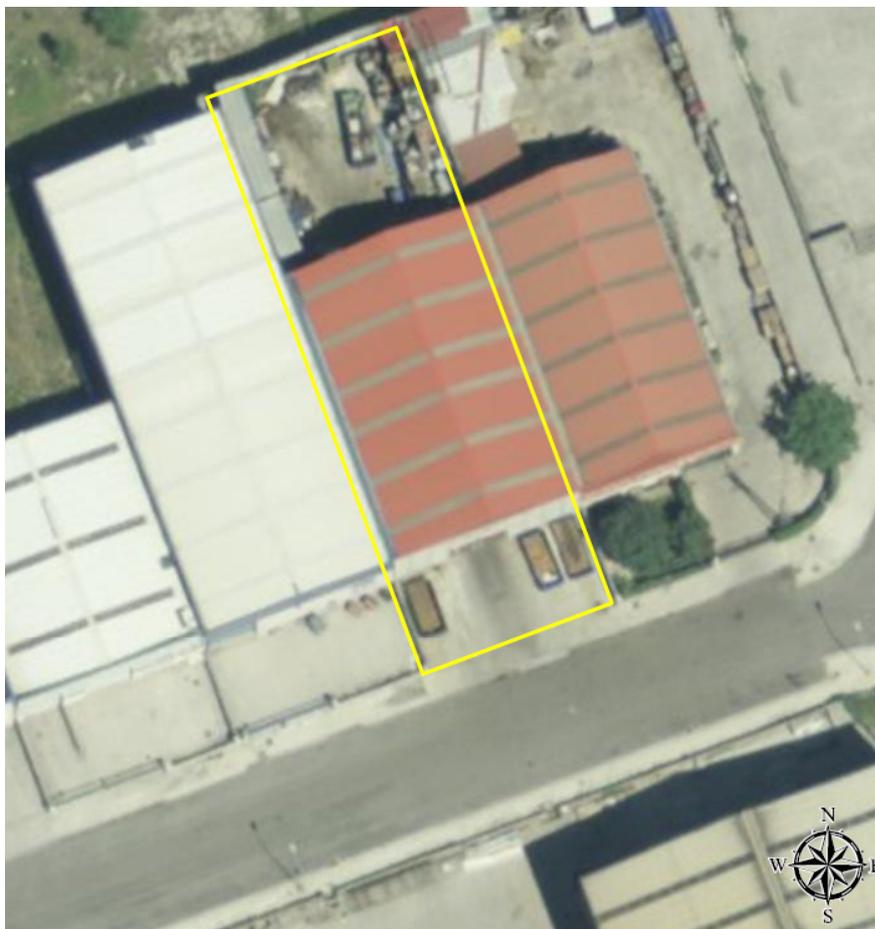
## **ANEJO IV**

### **EMPLAZAMIENTO**

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 598 del polígono 5 de Olazti/Olazagutía. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	1260
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	609.6

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

## **ANEJO V**

### **MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO**

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:
    - 1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
      - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
      - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
      - c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 150000 euros por siniestro y año.
    - 2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.
    - 3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
      - El justificante del pago de la prima del seguro, y
      - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.
  - Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 
- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 1000 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de

que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

## **ANEJO VI**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

- Con fecha 07/05/2018 fue verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.
- Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).